

**REGLAMENTO INTERNO DEL
FORO PERMANENTE DE
DIRECCIONES DE PRESUPUESTO
Y FINANZAS**

DICIEMBRE DE 2009

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: El presente Reglamento se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 inciso 1) y cc del Estatuto y artículo 13 inciso 1) y cc. del Reglamento, teniendo como objetivo reglamentar el funcionamiento del Comité Ejecutivo, las áreas de trabajo o estudio creadas o a crearse, de la administración y asesoramiento de la Institución en todo lo no previsto por el referido Estatuto.

ARTICULO 2º: Para mejor comprensión del Estatuto y del Reglamento del Foro Permanente de Direcciones de Presupuesto y Finanzas, se conforma el presente reglamento interno de funcionamiento, el que no podrá por ninguna causa modificar las partes técnicas del Estatuto y/o Reglamento. El presente Reglamento Interno podrá modificarse ó substituirse en cualquier instancia, sujeto a las necesidades del Foro Permanente y del Comité Ejecutivo, a fin de dar cumplimiento con el objeto social.

CAPITULO II.- DE LAS DELIBERACIONES.-

ARTICULO 3º: Las reuniones del Comité Ejecutivo previstas en el artículo 28 del Estatuto Social tendrán como objetivo tratar el Orden del Día que confecciona el Presidente y el Secretario, de acuerdo a los asuntos ingresados pendientes de consideración o resolución, o los que soliciten, con una antelación de treinta (30) días, alguno de los miembros del Foro Permanente, o a las cuestiones encomendadas por la Asamblea de Plenario, o los asuntos establecidos en forma expresa en el Estatuto y Reglamento del Foro Permanente.

ARTICULO 4º: Cuando alguno de los miembros titulares del Comité Ejecutivo, por causas distintas a las previstas en el artículo 16 del Estatuto, no pueda concurrir a una determinada reunión del Comité por causa justificada, podrá delegar, en modo fehaciente, la emisión de su opinión y voto en los asuntos a tratarse en dicha reunión en un funcionario que pertenezca a la misma jurisdicción del miembro ausente. Esta delegación tiene carácter de permanente y no debe acreditarse en cada oportunidad que sea necesaria, debiendo considerarse dicha delegación como un solo socio por jurisdicción. Esta delegación de funciones no alcanza al cumplimiento de las tareas específicas de los miembros del Comité.

ARTICULO 5º: La sesión no tendrá duración determinada y será levantada previa Moción de Orden al efecto, o a indicación del Presidente, cuando se hubiere agotado el temario del Orden del Día.

ARTICULO 6º: Ningún miembro podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente, quien no lo otorgará en el caso que ésta quedare sin quórum.

CAPITULO III.- Del orden y uso de la palabra.

ARTICULO 7º: La palabra será concedida a los miembros en el siguiente orden:

1. Al miembro informante que dictaminó o elaboró el informe sobre el asunto en discusión.
2. Al autor del proyecto en discusión.
3. Al que la pidiera primero entre los demás miembros.

ARTICULO 8º: El autor del proyecto o el miembro informante, previa autorización del Presidente, tendrá siempre derecho de hacer uso de la palabra para aclarar conceptos o ampliar información sobre el despacho.

ARTICULO 9º: El que esté en uso de la palabra se dirigirá al Presidente o a los miembros en general.

ARTICULO 10: Están prohibidas las expresiones irrespetuosas, imputaciones de mala intención y las personalizaciones. Ningún miembro podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra a menos que se trate de una explicación pertinente. Eso sólo será permitido con el consentimiento del orador y la autorización del Presidente. En todos los casos está prohibido el diálogo. El orador solo podrá ser interrumpido por el Presidente cuando se desviara notablemente de la cuestión o faltare al orden. El Presidente por sí, o a petición de cualquier miembro, deberá llamar a la cuestión al orador que desviara de ella.

CAPITULO IV.- De las autoridades durante las sesiones.

ARTICULO 11: Corresponde al Presidente:

- a) Preparar conjuntamente con el Secretario el Orden del Día.
- b) Convocar a los miembros.
- c) Abrir la sesión.
- d) Dar cuenta de los asuntos entrados.
- e) Dirigir el debate de conformidad con la presente reglamentación.
- f) Proponer las votaciones y proclamar los resultados.

ARTICULO 12: Corresponde al Secretario:

- a) Confeccionar conjuntamente con el Presidente el Orden del Día.
- b) Auxiliar al Presidente durante las sesiones y dar lectura a lo que éste o el Comité determine.
- c) Computar y verificar el resultado de las votaciones.

- d) Llevar por escrito el orden en que se ha solicitado el uso de la palabra, para que ésta sea concedida por el Presidente dentro del turno correspondiente.
- e) Redactar las actas de cada sesión, pudiendo contar al efecto con la colaboración de algún miembro y/o asesor del Comité designado para dicha tarea.

CAPITULO V.- De las Actas.

ARTICULO 13: El acta de cada sesión se asentará en el libro destinado al efecto el que contendrá:

- a) Lugar, día y hora de apertura de la sesión.
- b) Nómina de los miembros presentes y ausentes, con o sin aviso, o con licencia, nombre y hora de llegada o retiro de aquéllos que lo hicieran una vez iniciada la sesión.
- c) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta y cualquier resolución que lo hubiese motivado.
- d) La resolución recaída sobre cada asunto, especificándose:
 - Miembro que presentó el proyecto o moción.
 - Síntesis de los fundamentos del proyecto moción.
 - Nómina de los miembros que votaron a favor o en contra.
- e) Hora en que se hubiere levantado la sesión para pasar a cuarto intermedio y en que se hubiere reiniciando la misma.

ARTICULO 14: Por Secretaría, en un lapso no mayor a veinte (20) días, se distribuirán copias de las actas entre los socios.

CAPITULO VI.-De las resoluciones.

ARTICULO 15: Cuando se tratase de la admisión de solicitudes de ingresos o renunciaciones de socios, o la aplicación de sanciones o reacciones de tipo disciplinario, o cualquier otro asunto que revista verdadera importancia a criterio del Comité Ejecutivo, además de las constancias en actas a que se refiere el artículo anterior, se dictará una resolución expresa, la que suscripta por el Presidente y Secretario, será protocolizada en un protocolo especial creado al efecto.

CAPITULO VII.- DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 16: Los asociados definidos en el artículo 8° del Estatuto de la Asociación tendrán las obligaciones mencionadas en el artículo 10 del Estatuto y los siguientes derechos:

- 1) Participar en las actividades y actos sociales de la asociación.

- 2) Asistir con voz y voto a las Asambleas generales, pudiendo delegar su voto, conforme a las normas establecidas al efecto.
- 3) Elegir y ser elegido conforme lo establece el Estatuto de la Asociación.
- 4) Poseer un ejemplar de los estatutos, del Reglamento del Foro y del presente reglamento interno.
- 5) Solicitar, mediante petición razonada, opinión respecto a un asunto que hace a los objetivos del Foro Permanente.
- 6) Presentar proyectos, informes, dictaminen y/u otro material que resulte de interés a los objetivos del Foro Permanente.
- 7) Participar y/o Coordinar las Comisiones de trabajo.

ARTICULO 17: El Comité propondrá el importe de la cuota anual que deben abonar los socios naturales, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 25 del Estatuto, al momento de elevar el presupuesto anual a la Asamblea de Plenario y se hará efectiva antes del 30 de abril de cada año. Para el caso de aporte de cuotas extraordinarias, las mismas se abonarán dentro del plazo de los sesenta (60) días corridos a contar desde la fecha de aprobación por parte de la Asamblea de Plenario.

ARTICULO 18: Los asociados adherentes definidos en el artículo 9° del Estatuto de la Asociación, revestirán la calidad de asociados adherentes en las siguientes categorías:

- 1) Asociados Adherentes Institucionales
- 2) Asociados Adherentes Individuales
- 3) Asociados Adherentes Honorarios.

ARTICULO 19: Serán Asociados Adherentes Institucionales, los funcionarios o responsables en ejercicio, o quien éstos designen expresamente, de las dependencias técnicas de características similares a las direcciones mencionadas en el artículo 1° del Estatuto de la Asociación, pertenecientes a los Municipios Provinciales o a otros organismos públicos nacionales, provinciales o municipales. Dichos Asociados contribuirán con una cuota anual equivalente al cuarenta (40 %) de la cuota establecida para los Asociados Naturales. El Comité Ejecutivo podrá evaluar reducir ésta cuota hasta en un 50 % para aquellos casos justificados conforme a la relevancia presupuestaria de la institución representada. No tendrán voz ni voto en las Asambleas de Plenario ni en las reuniones de Comité Ejecutivo, tal como lo establece el Estatuto del Foro Permanente.

ARTICULO 20: Los asociados Adherentes Institucionales tendrán los siguientes derechos:

- 1) Participar en las actividades que se determinen y en los actos sociales de la asociación.

- 2) Poseer un ejemplar de los estatutos, del Reglamento del Foro y del presente reglamento interno, y tener acceso a las resoluciones y disposiciones de los órganos del Foro.
- 3) Solicitar, mediante petición razonable, opinión respecto a un asunto que hace a los objetivos del Foro Permanente.
- 4) Presentar proyectos, informes, dictámenes y/u otro material que resulte de interés a los objetivos del Foro Permanente.
- 5) Participar de las Comisiones de trabajo.
- 6) Recibir asistencia técnica y capacitación dentro de los programas que implemente el Foro Permanente, así como publicaciones e información general sobre actividades que realice el Foro Permanente con otros organismos nacionales e internacionales.

ARTICULO 21: Los Asociados Adherentes Institucionales tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Cumplir los preceptos que marca el Estatuto, el Reglamento y el presente reglamento interno, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- 2) Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma.
- 3) Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.

ARTICULO 22: Serán Asociados Adherentes Individuales, los funcionarios y ex funcionarios nacionales, provinciales y municipales con participación en temáticas afines a las direcciones mencionadas en el artículo 1° del Estatuto de la Asociación. Dichos Asociados contribuirán con una cuota anual equivalente al tres por ciento (3 %) de la cuota establecida para los Asociados Naturales. No tendrán voz ni voto en las Asambleas de Plenario ni en las reuniones de Comité Ejecutivo, tal como lo establece el Estatuto del Foro Permanente.

ARTICULO 23: Los asociados Adherentes Individuales tendrán los siguientes derechos:

- 1) Participar en las actividades que se determinen y en los actos sociales de la asociación.
- 2) Poseer un ejemplar de los estatutos, del Reglamento del Foro y del presente reglamento interno y tener acceso a las resoluciones y disposiciones de los órganos del Foro.
- 3) Presentar proyectos, informes, dictámenes y/u otro material que resulte de interés a los objetivos del Foro Permanente.
- 4) Colaborar en las Comisiones de trabajo.
- 5) Participar en la organización, dictado y ser beneficiarios de actividades de capacitación así como publicaciones e información general sobre actividades que realice el Foro Permanente con otros organismos nacionales e internacionales.

ARTICULO 24: Los asociados Adherentes Individuales tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Cumplir los preceptos que marca el Estatuto, el Reglamento y el presente reglamento interno, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- 2) Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma.
- 3) Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.

ARTICULO 25: Serán Asociados Adherentes Honorarios los funcionarios y ex funcionarios nacionales, provinciales y municipales con participación en temáticas afines a las direcciones mencionadas en el artículo 1° del Estatuto de la Asociación, que a propuesta de al menos un Asociado Natural y en razón de su trayectoria laboral y profesional en la materia y participación en el Foro, el Comité Ejecutivo determine en el marco de los artículos 26 y 27 del presente. Dichos Asociados no tendrán voz ni voto en las Asambleas de Plenario ni en las reuniones de Comité Ejecutivo, tal como lo establece el Estatuto del Foro Permanente. Las obligaciones y derechos de estos asociados serán las establecidas en los artículos 23 y 24 del presente reglamento salvo los referidos al abono de cuotas ya que esta categoría de asociados estarán exentos del mismo.

ARTICULO 26: Para solicitar la aceptación de Asociado del Foro Permanente se deberá requerir la misma en forma expresa ante el Comité Ejecutivo. La solicitud de referencia deberá contener:

- a) Nombre y apellidos completos.
- b) Fecha de nacimiento.
- c) Documento de identidad.
- d) Nacionalidad.
- e) Ocupación o profesión
- f) Cargo que ocupa y/o ocupó (con copia certificada del acto administrativo que lo haya designado).
- g) Jurisdicción Nacional, Provincial o Municipal a la que pertenece.
- h) Domicilio código postal, teléfono, fax y correo electrónico.
- i) Ratificación de la adhesión a los objetivos de la Asociación.
- j) Indicar, por lo menos, dos áreas en las que le gustaría desarrollar su tarea.

ARTICULO 27: El Comité Ejecutivo deberá expedirse en la reunión determinada al efecto, sobre todas las solicitudes presentadas, dando necesariamente un informe positivo o negativo. Dicha resolución deberá ser comunicada, por Secretaría, a los interesados, dentro de los 15 días corridos.

ARTICULO 28: La comunicación a que se refiere el artículo anterior deberá contener:

- a) La resolución del Comité Ejecutivo sobre la solicitud.
- b) En caso de haber sido aceptada la solicitud y que ello corresponda, invitación a hacer efectivo el pago de la cuota.
- c) En caso de dar un informe negativo se deberá especificar las causas y dar un plazo de diez (10) días al solicitante para efectuar su descargo.

ARTICULO 29: Cada una de las jurisdicciones Provinciales y Municipales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las categorías de Asociados Naturales y Asociados Institucionales, no podrán contar con más de un asociado. La jurisdicción nacional contará con dos asociados naturales. Las delegaciones de asistencia, voz y/o voto en las reuniones efectuadas por los Asociados Naturales no serán admitidas como nuevo asociados.

ARTICULO 30: Una vez admitido el nuevo socio, se procederá a darlo de alta en el libro de registro de socios de la asociación. El Comité presentará anualmente un informe a la Asamblea de Plenario sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

ARTICULO 31: Los asociados podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en la primera reunión del Comité que acordará la baja sin más trámites.

CAPITULO VIII.- DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 32: Conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto del Foro Permanente, el Comité podrá aplicar las sanciones allí prevista, para ello se abrirá una actuación a tal efecto, donde se dejará constancia de los antecedentes que hacen a la infracción, los descargos realizados por el asociado, en su caso, y la evaluación del perjuicio ocasionado a la Asociación que hacen mérito de la sanción aplicada. En la aplicación de sanciones el Comité procurará guardar una razonable correspondencia con las aplicadas en casos análogos, atendiendo al incumplimiento verificado y a las demás circunstancias que rodean el caso;

ARTICULO 33: Podrán ser causales de expulsión:

- 1) Cuando exista incumplimiento grave del Estatuto, Reglamento y del presente reglamento interno,
- 2) Cuando el asociado impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación.

3) Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación.

ARTICULO 34: En cualquier caso, las actuaciones deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por el Presidente de la Asociación y dos asociados naturales, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

ARTICULO 35: En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta (30) días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea de Plenario que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo

CAPITULO IX.- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

ARTICULO 36: El Foro Permanente contará con tres comisiones (3) Comisiones de trabajo:

1) Comisión de Capacitación y Asistencia Técnica. Tendrá a su cargo el diseño de proyectos y la implementación de actividades dirigidas a personal de organismos públicos nacionales, provinciales y municipales vinculados con el proceso presupuestario y de gestión financiera pública en general a fin de proporcionar conocimientos teóricos-prácticos sobre las temáticas de interés así como desarrollar y transferir conocimientos, en el sentido de implementar una práctica innovadora o metodología concreta o acción específica a los fines del fortalecimiento institucional.

2) Comisión de Investigación y Desarrollo. Realizará actividades que impliquen aportes, avances teóricos y adopción de las mejores prácticas en relación con las distintas temáticas de interés que priorice el Foro, desarrollando herramientas metodológicas (textos, manuales, metodologías, procedimientos, circuitos críticos, etc.). Asimismo, desarrollará líneas de estudios e investigación priorizando aquellas vinculadas a requerimientos de la gestión financiera y presupuestaria.

3) Comisión de Asuntos de Interés Municipal. Será el ámbito de participación natural de los Asociados Adherentes Activos y tendrá a su cargo el diseño y organización de actividades técnicas y de capacitación, así como a la recepción y elaboración de proyectos de interés para el desarrollo de las materias de competencia del Foro dirigidas al sector municipal.

ARTICULO 37: Las Comisiones de trabajo tendrán un cronograma preestablecido de reuniones para considerar los temas de su competencia, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que podrán realizar a pedido de cualquiera de sus miembros o del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 38: El Comité Ejecutivo designará un representante entre los asociados de las distintas categorías que actuará de Coordinador de cada Comisión de Trabajo, que a su juicio mejor provea al éxito de las tareas encomendadas, con una duración de un (1) año en el ejercicio de su cargo pudiendo ser reelegido.

ARTICULO 39: Las Comisiones se considerarán constituídas con un número mínimo de cuatro (4) asociados. Las recomendaciones de las Comisiones serán adoptadas por mayoría de los miembros presentes al momento de emitir la recomendación y sometidas a consideración del Comité Ejecutivo. No habiendo unanimidad en el seno de la Comisión de trabajo, el informe de ésta al Comité Ejecutivo deberá incluir completo el dictamen de la minoría.

ARTICULO 40: El Coordinador de cada comisión deberá:

- 1) Establecer la agenda de temas a tratar por la Comisión de acuerdo a los lineamientos definidos por el Comité Ejecutivo y la Asamblea de Plenario.
- 2) Establecer la agenda de la Comisión y convocar a reuniones extraordinarias por propia decisión o a solicitud de otro integrante o del Comité Ejecutivo.
- 3) Representar a la Comisión en las reuniones a las cuales sea convocado.
- 4) Coordinar con otras Comisiones temas de tratamiento común.

ARTICULO 41: Las Comisiones dispondrán del apoyo administrativo del Comité Ejecutivo para la confección de minutas de las reuniones, llamados a reunión, distribución de material, y/o realización de presentaciones ante terceros.

CAPITULO X.- DEL PROCESO ELECTORAL.

ARTICULO 42: De conformidad a la normativa vigente en la materia que hace a la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 638 de fecha 4 de agosto de 2009, y lo establecido en el Estatuto y Acta Constitutiva del Foro Permanente, la duración en el cargo de las actuales autoridades debe computarse a partir del 10 de diciembre de 2008, sin perjuicio de la permanencia en el cargo hasta tanto asuman las autoridades electas el 1° de mayo del año correspondiente, conforme lo previsto en el Estatuto de la Asociación.

ARTICULO 43: Podrá llamarse a elección de autoridades en la última Asamblea de Plenario anual, debiendo asumir las funciones las autoridades electas a partir del 1° de mayo del siguiente año.

ARTICULO 44: Las candidaturas serán abiertas en cada cargo, resultando elegidos aquellos que obtengan la mayoría absoluta de votos. En caso de existir más de dos candidatos a un cargo y ninguno obtenga mayoría absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación los dos candidatos al cargo más votados.

CAPITULO XI.- DE LA TRAMITACION.

ARTICULO 45: Los términos en días fijados en el Estatuto, Reglamento y el presente Reglamento Interno se computan hábiles, salvo expresa disposición en contrario.

ARTICULO 46: Los términos serán improrrogables, salvo a petición de parte y en forma fundada, la cual será tratada en la Asamblea de Plenario.

ARTICULO 47: Las providencias, resoluciones y/o cualquier otra disposición del Comité Ejecutivo, se notificarán a los asociados por medios fehacientes, pudiendo utilizar a tal fin e-mail o fax, salvo para aquellas resoluciones que impongan sanciones o el Comité estime pertinente.

ARTICULO 48: Toda presentación ante el Comité Ejecutivo deberá efectuarse por escrito, acompañando una (1) copia de ella y de toda documentación que con la misma se agregue, todo debidamente firmado por el presentante.

ARTICULO 49.- Recibido el escrito en la forma prevista en el artículo anterior, se dará tratamiento en la primera reunión de Comité Ejecutivo, siempre que el mismo sea presentado con una antelación de quince (15) días a la fecha de reunión. En el término de treinta (30) días, se otorgará respuesta en caso de corresponder.

ARTICULO 50: Contra las resoluciones del Comité Ejecutivo el asociado podrá solicitar revisión por parte de la Asamblea de Plenario, en escrito que será debidamente fundado y se interpondrá dentro de los treinta (30) días de la notificación de aquéllas.

CAPITULO XII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

)

ARTICULO 51: La obligación de hacer efectiva la cuota correspondiente del año 2009 tendrá, en forma excepcional, una extensión del plazo hasta el 31 de marzo de 2010, atento los tiempos incurridos para las tramitaciones de Personería Jurídica y administrativas necesarias para comenzar a cancelarlas. De la misma forma, la cuota correspondiente al año 2010 tendrá, en forma excepcional, una extensión del plazo hasta el 31 de junio de 2010.